

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios y se dictan otras determinaciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2 y 5 numeral 14 de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto - Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 1682 de 2017, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 19 del artículo 2 del precitado decreto en concordancia con el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establecieron como funciones de este Ministerio la definición y regulación de los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que los estudios ambientales para el licenciamiento ambiental son el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 ibidem, establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la elaboración de los términos de referencia incluidos los aplicables a rellenos sanitarios y precisa:

"Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad. (...)".

Que en cumplimiento de la norma anterior, esta cartera emitió los términos de referencia para la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios mediante la Resolución 1274 de 2006 “.

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios y se dictan otras determinaciones”.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 ibidem, indica que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 ibidem, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por este Ministerio mediante la Resolución 1402 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

Que se considera necesario actualizar los términos de referencia acogidos mediante Resolución 1274 de 2006, de manera que se ajusten a los cambios normativos que establecen las condiciones y lineamientos generales para la elaboración, presentación y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.

Que la Ley 2169 de 2021 señala la necesidad de que los instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades incluyan consideraciones de adaptación y mitigación al cambio climático con especial énfasis en la estimación de las emisiones de GEI y los aportes que las medidas de compensación ambiental pueden hacer a la Contribución Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC, así mismo se requiere asegurar que tales consideraciones sean consistentes con los instrumentos de gestión del cambio climático que establece la Ley 1931 de 2018.

Que de acuerdo con la Sentencia C – 280 de 2024, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, se ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, actualice los términos de referencia genéricos para la elaboración de los estudios de impacto ambiental en relación con la evaluación de los impactos que en materia de cambio climático pueden producir las obras o actividades cuya ejecución requiere licencia ambiental.

Que los términos de referencia que se actualizan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general, no exclusiva, para la elaboración del mismo, por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

Que mediante el artículo segundo del Decreto 0877 del 5 de agosto de 2025, el Presidente de la República encargó a Irene Vélez Torres identificada con cédula de ciudadanía 52.811.629 en el empleo de Ministro, Código 0005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios y se dictan otras determinaciones”.

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptense los Términos de Referencia identificados con el código RS-TER-1-01.V1, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental en proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios, contenidos en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Los términos de referencia que se adoptan mediante la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, en proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios.

Artículo 3. Verificación. El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

Parágrafo. En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

Artículo 4. Información Adicional. La presentación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental, ni limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto.

Parágrafo. El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, además de la establecido en los Términos de Referencia que por esta resolución se adoptan, toda la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y al ambiente.

Artículo 5. Régimen de transición. Los proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan radicado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia fijados de forma específica, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental -EIA- elaborados según los términos de referencia fijados de forma específica y, que no hayan sido presentados, no se registrarán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

“Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios y se dictan otras determinaciones”.

Artículo 6. Perspectivas culturales de comunidades étnicas. En consideración a la necesidad de salvaguardar las perspectivas culturales de las comunidades étnicas que tengan presencia en el área de influencia de los proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios, se dará cumplimiento a los lineamientos definidos por el Ministerio del Interior para este proceso.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1274 de 2006.

Dada en Bogotá, D.C., a los xxxx días del mes de xxx de xxx.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

Revisó y aprobó:

Revisó y aprobó: Yiovani Palechor Mopan - Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Revisó y aprobó: Laura Camila Ramos Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: